Contagio que ha tocado en las Ciudades de granada, Ronda
Motril, Antequera y Malaga, y no se admitan Personas, Ropa, ni otras
mercadurias, que vengan de dhas Ciudades, y que personas algunas
no salgan del distrito de esta Prova. para la dha Villa de S
Ste. ni otras partes, sin testim.o de sanidad, pena de no ser
admitidos = Los dhos SS. Alle. y rexim.to aviendo tratado el
contenido de dho despacho que se halle pls por mui ll. S.r no y para que
tenga cumplido efecto, acordaron poner luego las guardias neces-
sarias en los puestos, y otros acostumbrados, cerrando los cami-
nos para ser transitados y se hagan dhas guardias con el cuydado
y vigilancia que se requiere, y para que llegue a noticia de todos los
vecinos y moradores de esta dha villa, se despachen publicatas en las
parrochias, Iglesias parrochiales de ella, oy este dia = Con lo qual se
acavo el ayuntam.to y firmaron los que savian con mui ll. S.r no de que
doy fee

Ignacio de Urrutia   Diego thomas de Jauregui Salazar

Don Joan de Mecolaeta galarreguit

Ante mi
Ant.o de Olandabuxu

En la Sacristia de la Iglesia parrochial de S.n Pedro
de la Villa de Vergara, a veinte y ocho dias del mes de
agosto de mill, setecientos y nueve años, se juntaron como
lo tienen de uso y costumbre, los SS. D.n Andres de Loyzaga y Gallaysegui
Cav.o de la orden de Alcantara Alle. hordin.o y Matheo de Sagastegui
Cap.n de ... D.n Diego Thomas de Jauregui Salasar
... sindico procurador ... Jph de Zavaleta Rexidores,
S.n Andres de Alzivar Jauregui, Jph Bap.ta
Dom.o de Vengoa y Antonio de Arenaza diputados que son de
parte de la Villa ... rexim.to de esta villa ... para tratar
el Govierno de ayuntam.to ... Leyose una
carta de esta muy noble y muy leal Provincia en su diputacion que
avia celebrado en la Villa de Tolosa, su fecha a veinte y cinco de este
mes, en que da quenta a todas las Republicas de lo que su Mag.d (que Dios
g.de) se sirve mandar por sus cedulas Reales, cuias copias adjunt-
tas con la dha carta ha remitido, de fha de cuatro del dicho
mes de Noviembre, que todo es en la forma siguiente

El Rey

Carta de su Mag.d
Concejo, Justicia, Regidores, Cav.s Escuderos, [illegible] hijosdalgo de las Ciudades, Villas

Lugares de la muy Noble y muy Leal Prov.a de Guipuzcoa
la combeniencia q.e llamar que tengo a mis Vasallos mui Leales
a formar estado, ê tratar luego de mi casam.to que tengo conzertado con
la serenissima Prinzesa D.a Maria Luisa mi sobrina, y aunque os he
deseado escusar siempre todo gen.o de gasto, por no gravaros a mis
fieles, como lo haveis reconozido en todas ocasiones, siendo preziso
que la Reyna desde los confines de Franzia, con la dezenzia y autho-
ridad correspondiente a mi persona pa. la suia tambien, lo es que menosmavis
para los gastos, como lo han echo los Reyna, y tienen obligazion
de hazerlo en tales ocasiones, respeto de hallarse muy exausta mi
real hazienda, y sin medios ningunos p.a acudir a este fin, y tocan
de esta y a Castilla tan in mediatam.te y siendo su obligazion tan
aventada, espero que cumpliendo con ambas cosas os adelantareis por
mostrarse leseru.d de manera que en la cantidad y promptitud se
vean los efectos de vra. fidelidad de que quedare con memoria
para honraros, y haceros mrd. de Madrid a quatro de agosto de mill, seis
y setenta y nueve = Yo el Rey = Por m.do del Rey mro. Sr. D.n Gregorio
de Altamirano Portocarrero =

El Rey

Junta procs, cavs. hixos dalgo de la muy Noble y muy Leal Prov.a de
Guipuzcoa, ê haviendo que Yo he resuelto que se adrezen los caminos de
el transito por si hubiere de pasar por ellos la Serenissima Prinzesa
D.a Maria Luisa mi sobrina, y para que lo se execute, como com-
biene os encargo, dispongais que se adreze, el camino de vuna a quien os
toca de aquella tierra a su transito assi por mar como por tierra en la mejor forma
que juzgaredes por combiniente para su mayor seguridad, fiando como
fio de vro. zelo a mi serv.o que lo executareis con la mayor promptitud,
y disposizion que pide este caso, de que me dare por vos muy
servido, de Madrid diez y ocho de agosto de mill y seis y setenta y nueve
= Yo el Rey = Por m.do del Rey mro. D.n Ger.o Feran y Monfarai =
y para dar cumplim.to a lo que su Mag.d se sirve de mandar, ha
resuelto dha Prov.a combocar junta particular y juntam.te para comu-
nicarla la respuesta dada por la cons.a de Vitt.a a la sobre carta obtenida
en el consexo real a instanzia de la dha Prov.a sobre la libertad de
derxana, conforme al acuerdo de la misma juntagen.l el dia prim.o de sep.
de el presente año a las nueve horas de la mañana en la dha Villa de
Tolosa, y para dho efecto puntos se embien cavs. junteros con poder bastante
y haviendose conferido sobre lo referido, los dhos de esta Rexim.to nombraron para la
dha junta particular por procs. junteros a dho D.n Diego Thomas de Jauregui y Lapaza
y de D.a ... D.n Martin de ... Medina Vez.o de esta Villa, con salario y se les otorgo poder
en forma los que sauian con mi el Ess.no =

Nombramiento de Procs. Junteros en Fav.r de S.M. Jauregui y Medina

Jose de ... Garcia ... gallarzegui — Ignacio de Urrutia — Diego Thomas de Jauregui y Lapaza

Juan Bap.ta de Zavaleta

Ante mi
J. M. Olano ...